



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Hon. Pedro Pierluisi Urrutia  
Gobernador

Francisco Parés Alicea  
Secretario

## VÍA CORREO ELECTRÓNICO

([misoto@camaraderepresentantes.org](mailto:misoto@camaraderepresentantes.org),  
[raponte@camaraderepresentantes.org](mailto:raponte@camaraderepresentantes.org))

25 de febrero de 2021

Hon. Orlando J. Aponte Rosario  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Cámara de Representantes

**Re: Memorial sobre el Proyecto de la Cámara 19**

Estimado señor presidente:

Se nos ha citado a comparecer a la Vista Pública que se celebrará el 2 de marzo de 2021, en torno al Proyecto de la Cámara 19 (P. de la C. 19). En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para enmendar el artículo 6 de la Ley Número 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Conceder una Anualidad Vitalicia y otras Facilidades a Ex-Gobernadores"; y enmendar el artículo 2.16 de la Ley 20-2017; a los fines de aclarar los derechos o beneficios que ostentará un ex-gobernante, para establecer que no disfrutará de los beneficios si decide renunciar al cargo y para eliminar la discreción del Comisionado de la Policía para proveer escoltas a un exfuncionario.

I

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa establece que la Ley Núm. 2-1965, tuvo el propósito de concederle a toda persona que haya ocupado el cargo de Gobernador de Puerto Rico, durante un término no menor de cuatro años, además de una anualidad vitalicia, los beneficios de facilidades de personal, oficina y transportación. Así, la política pública contenida en esta ley promueve y protege algunas actividades ulteriores de los gobernadores salientes.

El proyecto de ley de referencia busca reducir los gastos de fondos públicos utilizados para servicios no esenciales concedidos a exgobernadores, y redirigir dichos fondos a las necesidades imperantes de los ciudadanos. Conforme a ello, esta medida propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 2, *supra*, a los efectos de establecer de forma inequívoca la prohibición de la asignación de escoltas policíacas a "exgobernadores" que no cumplen con los requisitos dispuestos por ley para ostentar los beneficios o servicios a exgobernadores. De igual modo, se enmienda el Artículo 2.16 de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico",



para eliminar la discreción que tiene el Comisionado de la Policía para asignarle escoltas a cualquier exfuncionario.

## II

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal del país, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico” y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

## III

Luego de examinar el proyecto de ley de referencia, así como su intención legislativa, debemos señalar que las disposiciones contenidas en el mismo no se encuentran dentro de las áreas de incumbencia de nuestro Departamento. Es decir, el proyecto de ley no tiene ninguna disposición relacionada a las leyes y política pública que delimitan los deberes e injerencia de este Departamento. Por consiguiente, nos vemos impedidos de emitir comentarios que contribuyan al trámite legislativo de la medida en discusión.

Por otro lado, puntualizamos que las enmiendas propuestas van dirigidas al deber ministerial del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública (Negociado). Por consiguiente, damos deferencia a los comentarios que, en su día, presente el Negociado. De igual modo, recomendamos que esta medida sea evaluada por el Departamento de Justicia.

## IV

Por lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente que se nos excuse de comparecer a la Vista Pública señalada para el próximo martes, 2 de marzo de 2021.

Ahora bien, si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestro Departamento, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Hon. Orlando J. Aponte Rosario  
Proyecto de la Cámara 19  
25 de febrero de 2021  
Página 3

---

Por último, esperamos que los comentarios aquí contenidos le sean de utilidad a esta Comisión y, una vez más, reiteramos nuestra disposición en caso de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Lcdo. José F. Chaves-Ortiz  
Secretario Auxiliar  
Oficina de Asuntos Legales  
Departamento de Hacienda